"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

C. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Los suscritos, **MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, IRINEO MOLINA ESPINOSA**, **HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, LEÓN LEONARDO LUCAS**, **FERNANDO LORENZO ESTRADA**, **CANDELARIA CAUICH KU**, **NELI ESPINOZA SANTIAGO** y **JAVIER VELÁZQUEZ GUZMÁN,** Diputados e integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comparecemos ante esta soberanía para presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I, Y REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10, ASÍ MISMO REFORMA LA FRACCIÓN V, Y ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA,** que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, es el organismo del Estado de Oaxaca encargado de atender todo tipo de quejas relacionadas con la prestación del servicio médico y prestar apoyo médico a las Instituciones de gobierno, cuando éstas lo requieran, en investigaciones tendientes a fincar

responsabilidad administrativa o penal, derivada de la prestación de los servicios médicos, obviamente llevando a cabo un procedimiento de investigación.

La misión fundamental del la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca es juzgar el desempeño de los profesionistas de la Salud, tanto a médicos en diferentes especialidades, como a personal de enfermería, por ello cuando se presenta una queja ante el referido órgano autónomos éste debe tomar sus decisiones de manera imparcial y profesional. Es por esto que para garantizar el profesionalismo y calidad de los integrantes de la CEAMO[1], se debe seguir un método de selección que cumpla con los más altos estándares de calidad, que permita escoger a los mejores especialistas en cada rama y áreas de la medicina, pues quien resulte electo como consejero de la CEAMO tendrá la misión fundamental de juzgar la actuación profesional de sus pares en el desempeño de su trabajo, por ello las propuestas a consejero deben pasar por un tamiz de profesionalidad, pero además por un proceso democrático de selección, así la elección debe ser hecha por el órgano del estado que represente a la población en general, desde todos sus sectores (el cual implica a los profesionistas de la rama médica y de enfermería) que presente una visión plural del aspecto político y social, pero sobre todo, en aras del respeto al estado democrático en el que vivimos, debe de ser el órgano que por su naturaleza permita la multiplicidad de opiniones en la elección del los integrantes de la CEAMO, sí compañeros y compañeras legisladores, me estoy refiriendo al Congreso del Estado de Oaxaca.

Como sabemos actualmente la Ley que Crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, con templa que la conformación de la CEAMO deberá ser

[1] Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca.

integrada por nueve consejeros, de los cuales cuatro son a elección del Gobernador del Estado y los restantes cinco a elección del Congreso del Estado de Oaxaca, sin embargo, consideramos que la situación que el Gobernador postule a cuatro de los Consejeros es una situación que atenta contra el principio de democrático que debe regir en la integración de los órganos públicos, pero eso no es lo más grave, sino que atenta contra la calidad profesional y técnica de quienes pudieren resultar electos para ser consejeros de la CEAMO, en efecto, pues como podemos percatarnos la ley actual de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, señala que el Congreso del Estado, podrá proponer y nombrar a cinco de los nueve consejeros de la CEAMO, pero dicha decisión no es de forma arbitraria, sino que lo hace de manera democrática y técnica, pues las propuestas del Congreso del Estado de Oaxaca son hechas a raíz de los Colegios Médicos asentados en nuestra entidad, pues con ello se garantiza, que desde el mismo sector médico, salgan los mejores perfiles que se encargaran de juzgar la actuación de sus pares, cuestión que no priva para las cuatro propuestas que realiza el Gobernador del Estado, debido a que su elección es discrecional.

De esta forma, consideramos incorrecta que casi la mitad de la CEAMO sea integrada por la decisión de una sola persona, sin que sepamos qué métodos se utilizaron para la selección de los mismos, no obstante que por el sólo hecho de ser únicamente el Gobernador quien realiza su selección lo hace antidemocrático, situación que contrasta al Estado de Derecho en el que vivimos, pues su pilar fundamental es la democracia, donde la elección de las mayorías, y en este caso con estándares de calidad, es la que debe premiar en la conformación de todos los órganos públicos del Estado, motivo manifiesto de que la CEAMO no debe ser una excepción a la regla.

Pero no sólo es la situación democrática, sino que la selección de los consejeros, por la naturaleza unimembre del poder ejecutivo de nuestro Estado, deja mucho que desear de los métodos de selección de los mismos que nombra en su terna, pues deja lugar a muchas interpretaciones, siendo una posibilidad que se trata de amistades del señor gobernador, promesas de campaña, favores políticos, etc., a diferencia de la selección de los consejeros que se hace en el Congreso de nuestro Estado, donde por la propia y especial naturaleza del mismo, es decir, que está conformado por una pluralidad de personas, a diferencia del ejecutivo, permite una mayor transparencia, una mayor gama de opiniones, métodos de selección velados ante todo el congreso, pero sobre todo permite que una pluralidad sea testigo y a la vez partícipe de la conformación de los órganos de nuestro Estado.

Es por esto que la naturaleza plural y democrática de nuestro Congreso, lo hace la mejor opción para que elija la totalidad de los consejeros que deban de integrar la CEAMO, pues dejar que un poco menos de la mitad en la integración de dicho Órgano Autónomo quede en manos de una sola persona, rompe por completo el esquema del Estado Democrático, por esto es que debemos enmendar esta situación y tenemos la seguridad plena que siendo el congreso el único encargado de la conformación de la CEAMO se está dando un paso firme hacia el crecimiento de la democracia, pues como lo he mencionado, y lo reitero nuevamente, la naturaleza plural del Congreso permite menos opacidad en la selección de los consejeros, aunado al hecho de que permite una mayor diversidad de opiniones en los métodos de selección, y por ende, una selección más cualificada al venir la propuesta de los Colegios Médicos y de Enfermería del Estado.

Por otra parte, y como lo hemos venido reiterado, la primordial intención con esta iniciativa, es que los integrantes de la CEAMO sean las personas más calificadas para el puesto, por lo cual también proponemos que se incluya dentro de los requisitos para poder ser consejero de la CEAMO, que estos no hayan sido inhabilitados para el ejercicio de su profesión, pues alguien que ha sido sancionado con una medida de esta naturaleza, deja una duda razonable sobre su desempeño y profesionalismo en su carrera, pues este tipo de medidas disciplinarias sólo se le imponen a profesionistas que han incurrido en faltas en el ejercicio de su profesión, lo que genera que nos cuestionemos sobre la pericia que esa persona con el desempeño de la misma.

Por otro lado, proponemos que se agregue dentro de los requisitos para ser consejero, que el aspirante sea un médico o efémero (a) certificado (a), y quién mejor para certificarlos que la propia CEAMO, quien es el órgano encargado de la investigación por posibles negligencias e impericias en la prestación de los servicios médicos, así la misma CEAMO se auto-protege asegurándose de que sus nuevos integrantes es un cuerpo médico profesional que no ha incurrido en ninguna falta en relación a la prestación de sus servicios médicos, asegurándose que su nueva conformación es de un personal altamente cualificado para el desempeño de las funciones que ese órgano necesita.

En el caso específico de la profesión de enfermería tenemos que si bien es necesario que formen parte del citado órgano de arbitraje por ser parte de las ciencias médicas, no se le da participación a los Colegios de Enfermería del Estado de Oaxaca para que hagan sus propuestas a consejeros, como sí sucede en el caso de los Médicos, pues como hemos explicado son los Colegios Médicos quienes

hacen las propuestas al Congreso del Estado para consejeros a la CEAMO, por ello resulta necesario que se le dé participación a los Colegios de Enfermería del Estado a fin de que puedan proponer a quien pueda fungir como consejero y juzgue el actuar del personal médico.

Tenemos que el año dos mil quince se recibieron 62 quejas en contra de personal médico del IMSS, ISSSTE y Servicios de Salud de Oaxaca, mientras que en dos mil dieciséis aun no hay informe oficial por parte de la CEAMO de cuantas quejas recibieron[2]. El mayor numero de quejas presentadas fue por mala atención en partos médicos y algunas otras prácticas en el mal manejo de los materiales médicos.[3]

La CEAMO en su labor conciliatoria busca que las responsabilidades médicas sean atendidas de la mejor manera posible, llegando entre las partes a un acuerdo económico reparatorio de daños y que no trascienda al ámbito penal. Destacándose de acuerdo con el informe de la CEAMO de dos mil quince, que el mayor número de quejas son presentadas en contra de los médicos como responsables directos de las operaciones y cirugías, mientras que de forma menor se presentan contra personal de enfermería[4].

Por todo lo anteriormente expuesto, nos damos a la tarea de proponer la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I, Y REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10, Y QUE REFORMA LA

[2] http://www.nvinoticias.com/nota/27591/aumentan-quejas-contra-medicos-particulares
http://www.nvinoticias.com/nota/26594/llegan-la-ceamo-6-casos-por-violencia-obstetrica
[3] http://www.ceamooax.org.mx/transparencia/informe_2015.pdf
[4] Ídem.

ACTUAL FRACCIÓN V, Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 11, TODOS DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA.

DECRETO

PRIMERO.- Se deroga la fracción I del artículo 10 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción II del artículo 10 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Para la designación de los Consejeros, se observará lo siguiente:

I.- …

II.- **Los NUEVE Consejeros serán nombrados por la Legislatura Estatal, de acuerdo con los métodos de selección que ésta elija, de la propuesta que realicen los Colegios Médicos y de Efermería** que funcionen en el Estado de Oaxaca, con una antigüedad de más de cinco años anteriores al día de su designación;

TERCERO.- Se reforma la fracción V, se adiciona una nueva fracción VI, recorriendo el orden subsecuente, del artículo 11 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 11.- Para ser nombrado Consejero se requiere:

….

V. **No haber sido condenado por delito intencional o inhabilitado para el ejercicio de su profesión**;

VI. **Contar con la certificación por parte de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, que avale lo señalado en la fracción anterior;** y

VII.- Los demás que disponga el Reglamento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

TERCERO. El Gobernador del Estado proveerá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. Los actuales Consejeros de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca continuaran en funciones hasta que concluya el periodo para el cual fueron elegidos.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo, San Raymundo Jalpan; a 27 de febrero de 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I, Y REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10, ASÍ MISMO REFORMA LA FRACCIÓN V, Y ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA.